

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0379-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VII del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María José Sánchez Escobedo
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Ampliar la definición del concepto deporte adaptado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimotercero, respecto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Deporte Adaptado: <i>Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;</i></p>	<p>CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.</p> <p>Único. Se reforma la fracción VII del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Deporte Adaptado: Modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, que se encuentra reglamentada e institucionalizada:</p> <p>VIII a XIV. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero